

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 28 del actual, de ocho a doce de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro con fusil en el Polígono de Escuelas Prácticas, los Alumnos de la Escuela militar particular.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 23 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

#### Presidencia del Directorio Militar

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el licho cotidiano del deudor de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión o retribución o su equivalente, que no exceda de cuatro pesetas al día».

Artículo 2.º El artículo 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos o retribuciones superiores a cuatro pesetas, el haber diario que este a percibir al deudor, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior a dichas cuatro pesetas; respecto a los salarios, sueldos pensiones, jornales o retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaren de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte de esa cantidad, a 5.000, y la mitad de

esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas o meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera a las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos o pensiones estuvieren gravados con descuentos permanentes o transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos o cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor será la que sirva de tipo para regu ar el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Artículo 3.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil hace el 598 de la de Enjuiciamiento criminal se considerará extensiva a la modificación que en aquél se introduce por el artículo 1.º de este Decreto-Ley.

Artículo 4.º La reforma que por el artículo 2.º de este Decreto se establece se llevará también al artículo 610 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 5.º La excepción parcial o total de embargo que se declara se considerará incluida en los artículos 78 y 79, respectivamente, de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900 y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, del Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 6.º La reforma que se realiza por la presente disposición será aplicable a las reclamaciones judiciales que se planteen a partir de la fecha de su publicación y a los expedientes de apremio que después de esa publicación se inicien, y no a las reclamaciones judiciales y expedientes de apremio producidos o incoados con anterioridad.

Artículo 7.º Quedan subsistentes para los casos especiales a que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 y 29 de Julio de 1908 y el artículo 86 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pons.

(Gaceta del 19 de Octubre 1924.)

##### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de lo prevenido en el apartado tercero del Estatuto municipal, en relación con el artículo 15 del mismo, se establecen las siguientes agrupaciones forzosas de Ayuntamientos de la provincia de

Segovia: Primera. La del de Lovingos con el de Fuentes de Cuéllar. Segunda. La del de Castrojímene con el de Carrascal. Tercera. La del de Aldeasofía con el de Mambibre de la Hoz. Cuarta. La del de Duruelo con el de Santa María del Cerro. Quinta. La del de Turégano con el de Otonés. Sexta. La del de Aldeanueva de la Serranía con el de Aldehorno y el de Pradales. Séptima. La del de Navares de Enmedio con el de Navares de Ayuso.

Artículo 2.º Para la designación del Secretario que haya de actuar en cada agrupación forzosa se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de funcionarios municipales y demás disposiciones complementarias.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pons.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1924.)

### Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de ayer, esta Dirección general anuncia concurso para proveer en el Sanatorio Lago, de Guadarrama, las siguientes plazas, creadas por el Decreto-Ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25.

Una de Médico residente, dotada con 5.000 pesetas anuales.

Dos de enfermeras tituladas, dotadas cada una con 2.000 pesetas anuales; y

Una de auxiliar mecánico, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Los concursantes deberán ser mayores de veintidós años de edad y tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección Administrativa de este Centro directivo, acompañando a las mismas cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos, aptitudes y condiciones de garantía personal para desempeñar la plaza que pretendan.

El plazo de admisión de instancias será de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid del presente anuncio.

La plaza de Médico residente se saca a concurso por el plazo de tres años, al cabo de los cuales cesará en su desempeño el que la obtenga, sin perjui-

cio de que esta Dirección general, si lo juzga conveniente al buen servicio, acuerde y disponga que continúe desempeñándola.

Oportunamente nombrará esta Dirección el Tribunal que ha de examinar las instancias y documentos que se presenten, el cual calificará, además, los méritos, servicios, antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, elevando, finalmente, propuesta unipersonal para cada plaza.

Los concursantes nombrados para las plazas que se indican podrán ser declarados cesantes sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus deberes, todo ello debidamente comprobado, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 15 de Octubre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1924.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los artículos 232 y 233 del Estatuto municipal determinan que el ingreso en cada una de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición directa, que se celebrará en Madrid o en las capitales de Distrito universitario, con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Existiendo un gran número de Municipios menores de 4.000 habitantes y que no son cabizi de partido en los que se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, procede convocar las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del indicado Cuerpo, en interés del servicio público, dando así, además, el debido cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias del invocado Estatuto municipal.

La circunstancia de ser estas oposiciones las primeras que se celebran para el ingreso en la expresada categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, aconseja unificar el criterio que haya de presidir en los correspondientes ejercicios, por lo que haciéndose uso de la facultad que el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto pasado reconocen a este Departamento, que ya la utilizó en la Real orden de 13 de Marzo último, por la que se convocaron las oposiciones a la primera de las categorías del repetido Cuerpo, las que ahora se anuncian para la segunda categoría han de tener lugar en esta Corte.

Regulándose en los artículos 10 y

11 del citado Reglamento de 23 de Agosto lo concerniente a la constitución del Tribunal, redacción y publicación del oportuno programa y al plazo que ha de mediar entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, a esas prescripciones es obligado atenderse, quedando facultada, desde luego, la Dirección general de Administración para adoptar las instrucciones necesarias, a fin de que las oposiciones puedan llevarse a efecto.

En su virtud,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y cien más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Abril de 1925 para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en ellos hasta el 15 de Enero de dicho año.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el Sr. Rector de la Universidad Central y del Secretario de Ayuntamiento que nombre V. I., D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y D. Andrés Amado y Reygondand de Villebardet, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando las funciones de Secretario del Tribunal el del Ayuntamiento que libremente designe V. I.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la constitución del Tribunal, redacte éste el correspondiente programa; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen con la mayor urgencia las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anilo.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1924.)

## Instrucción Pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Suprimidas en el vigente presupuesto las Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Real orden quedan excedentes forzosos, con los dos tercios de su sueldo, los Profesores numerarios don Genaro Bajo e Ibañez, D. Teófilo Sanjuán Bartolomé, D. José Abales Buitante, F. José Bajo Ullivarri, D. Ricardo López Pérez, D. Felipe Pina Nava, D. Francisco Romero Carrasco, D. Francisco Ruvira Jiménez, D. Jesús Campos Espuch, don Mariano Usón Sáez, D. Joaquín Orense Talavera y D. José Ballester Gosalvo, por ciencientos los seis primeros a la Escuela Normal de Maestros de Alava, y los seis restantes a la Escuela de igual clase de Segovia.

2.º Quedan también excedentes forzosos el Profesor especial de Música de la Escuela de Alava, D. Jesús Virgala e Inda; los Auxiliares del mismo Centro D. Alfredo Tabar y Ripa y D. Apolinar Fernández de Landa, y los Auxiliares de la Escuela

de Segovia, D. Pedro Bernaldo de Qairós y Arevalo y D. José Rodao Hernández, cada uno de los cuales percibirá desde la citada fecha, los dos tercios del sueldo o de la gratificación correspondiente.

3.º Los actuales Profesores especiales de Francés y Dibujo de las dos Escuelas Normales de Alava, y los de Música Francés y Dibujo de las de Segovia, que son, respectivamente, D. Angel Monreal y Pagola, D. Víctor Aramburu y Aguirre, doña María del Carmen Felú Arará, doña María de los Angeles Patiño y Arroyo y don Manuel Palomares Millán, continuarán en el servicio activo adscritos solamente a la Escuela Normal de Maestras, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, más los quinquenios a que tengan derecho; debiendo consignarse así en sus títulos administrativos mediante la oportuna diligencia.

4.º Los Profesores y Auxiliares a que se refieren los números 1.º y 2.º percibirán los haberes de excedencia forzosa con cargo a los mismos créditos destinados al pago del personal activo, o sea los que consigna el presupuesto de este Ministerio en el capítulo 4.º artículo 4.º, conceptos 1.º 7.º y 24.º

5.º Para la colocación de los expresados Profesores se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

6.º De la documentación, tanto académica como administrativa, de las suprimidas Escuelas se harán cargo, respectivamente, las Normales de Maestras de Alava y Segovia, previas las formalidades debidas.

El material de enseñanza y el mobiliario pasarán asimismo, en calidad de depósito y para su uso, a las Escuelas Normales de Maestras de la provincia; pudiendo sus Directoras, de acuerdo con el Director del Instituto de segunda enseñanza de la capital, hacer entrega a éste, en iguales condiciones, del material que resulte duplicado o no tenga aplicación en dichas Normales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leoniz Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Directores Profesores y Auxiliares de las suprimidas Escuelas Normales de Maestros de Alava y Segovia.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1924.)

### Dirección general de Primera Enseñanza

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la fundación denominada «Guardiola», instituida en Granada por D. Joaquín Guardiola y Cardente.

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1924.)

## Trabajo, Comercio e Industria

### REALES ORDENES

Vistas las instancias elevadas a la Presidencia del Directorio Militar y al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por varios propietarios de fincas urbanas interesando se modifiquen la escalas de las cuotas que han de satisfacer a las Cámaras de la Propiedad Urbana, para su sostenimiento, y vistos los informes de estas Cámaras:

Resultando que desestimada por Real orden de 21 de Diciembre del año último las instancias de varios propietarios solicitando se les eximiera de la obligación de pertenecer a las Cámaras de la Propiedad Urbana y del pago de cuotas para el sostenimiento de estos organismos oficiales, han solicitado algunos de ellos se practique una revisión de las escalas de cuotas por estimar existe gran desproporción entre la máxima y la mínima fijada por dichas Cámaras, interesando otros se perciba un tanto por ciento de la contribución o un tanto por mil del valor de las fincas para que resulte más equitativo el reparto de esas cuotas.

Considerando que el Reglamento de 28 de Mayo de 1920, al determinar en su artículo 46 que dentro del máximo de cinco pesetas mensuales, establecerán las Cámaras tantas cuotas como grupos y categorías constituyan el Censo electoral de sus asociados, dió la norma para que dentro de lo posible se percibieran las cuotas para su sostenimiento en la proporcionalidad debida a la mayor o menor riqueza, y así lo han efectuado todas las Cámaras cumpliendo dicho precepto:

Considerando que nuevas normas para la fijación de cuotas no pueden darse mientras esté en vigor el citado Reglamento.

Considerando que sería causa de gran perturbación en la vida económica de estos organismos la modificación de las cuotas actuales, por tener ajustadas a las mismas sus presupuestos para el corriente ejercicio:

Considerando que es de equidad se haga para lo sucesivo una revisión de las expresadas cuotas, a fin de evitar que los pequeños propietarios satisfagan a las Cámaras mayor cantidad de la que le corresponde satisfacer al Estado por contribución:

Considerando que dado el distinto carácter de la cuota obligatoria y el de las cuotas especiales que autoriza el artículo 48 del Reglamento citado, para evitar confusiones y con el fin de que el asociado pueda conocer siempre el importe de su cuota obligatoria es conveniente se expedida el correspondiente recibo de ésta, sin incluir en él la que corresponde a otras cuotas que del mismo asociado perciba la Cámara por servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que subsistan durante el actual ejercicio las cuotas que han de satisfacer sus asociados a las Cámaras de la Propiedad Urbana en la cuantía fijada en sus presupuestos aprobados.

2.º Que se proceda por todas las Cámaras a la revisión de las cuotas actuales para fijar en los presupuestos que formulen para 1925 26 y sucesivos las que estimen necesarias y convenientes para cubrir sus presupuestos de gastos, dentro del máximo marcado en el artículo

46 del Reglamento, reduciendo las cuotas inferiores en la cantidad precisa para que en ningún caso excedan de la cuarta parte de la contribución que cada asociado satisfaga al Tesoro por su total riqueza urbana; y

3.º Que los recibos de pago de estas cuotas obligatorias se expidan a partir del próximo ejercicio económico por separado sin comprender en ellos las cuotas voluntarias, ni otras que las Cámaras perciban por cualquier otro concepto o servicio que presten.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Señor.: Vista la instancia de la Sociedad de Vendedores en general, de Madrid, enviada a este Ministerio por conducto del Gobierno civil de la provincia, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, se permita la venta ambulante en domingo:

Resultando que a la referida instancia viene unida una comunicación impresa firmada por el Presidente del extinguido Instituto de Reformas Sociales con fecha 8 de Julio de 1922 en la cual se participa a los solicitantes que sin prejuzgar sobre las alegaciones que se hacían en unas instancias, el artículo 7.º, letra N) del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, preceptúa que quedan exceptuados de la prohibición de trabajo en domingo, conforme al párrafo primero del artículo 2.º de aquella ley los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que pueden transportar por sí mismos o utilizando animales de carga o vehículos de mano:

Resultando que también acompañan a la instancia en cuestión un informe de la Alcaldía favorable al mantenimiento de la prohibición de la venta ambulante en domingo, decretada por una Circular del Gobierno civil, y advirtiendo la contradicción que existe entre el apartado N) del artículo 7.º del Reglamento de la ley del Descanso y el artículo 12 de la ley de Jornada mercantil, acompañándose además una nota en que el Secretario de la Junta Provincial de Reformas Sociales expone el Estado legal de la cuestión:

Considerando que, mientras no se de roque expresamente la letra N) del artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, según el cual quedan exceptuados de la prohibición del trabajo en domingo, «conforme al párrafo 1.º del artículo 2.º de la ley: 1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisface, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, a saber: N) Los vendedores ambulantes, entendiéndose por tales, etc., etcétera»:

Considerando que la doctrina así sentada en el informe de la Alcaldía respecto a la contradicción que pudiera existir entre el referido apartado N) del Reglamento y el artículo 12 de la ley de la Jornada mercantil, que prohíbe la venta en la vía pública de mercancías durante las horas de cierre de los establecimientos, sólo puede

ocurrir los domingos, ya que los otros días la ley de Jornada mercantil es terminante, y que precisamente para la venta ambulante en los domingos es para lo que se establece concretamente la excepción en el Reglamento de la ley del Descanso dominica:

Considerando que no es justo que la libertad para ejercer el comercio ambulante en domingo sea más amplia que en los demás días de la semana:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el R. y (q. D. g.) se ha servido disponer que los vendedores ambulantes pueden ejercer su comercio los domingos en las condiciones que se señalan en el apartado N) del párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento, con la limitación expresa de que en tales días no han de dedicar al ejercicio del mismo mayor número de horas que los demás días de la semana y otorgando las compensaciones debidas cuando este comercio se a ejercido por dependientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

S.ñores Inspector general del Trabajo y Director general de Trabajo y Acción social:

(Gaceta del 12 de Octubre de 1924).

2912

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Reportos generales de Utilidades

#### CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de mi circular de 11 de Septiembre último, (BOLETIN OFICIAL número 111 de 15 del citado mes), son muchos los Ayuntamientos que no han remitido a la Administración de Rentas públicas de la provincia, la certificación que en aquella circular se pedía, haciendo constar de manera terminante y clara si habían o no formado el Reparto general de utilidades, que tienen acordado para cubrir las atenciones del Presupuesto municipal, y si al formarlo se han ajustado a los preceptos que señalan para tales documentos el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y la Sección 13.ª del vigente Estatuto municipal; y siendo obligación mía la inspección para el exacto cumplimiento de las soberanas disposiciones citadas, y usando de las autorizaciones que se me conceden por la disposición 3.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919; Circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920, y 23 de Julio de 1921, llamo nuevamente la atención de los Ayuntamientos en descubierto por el mencionado servicio, para que en un último e irrogable plazo de diez días, remitan a la Administración de Rentas públicas, certificación en que conste si tienen o no formado el Reparto general de Utilidades; advirtiendo que pasado el nuevo plazo, se impondrán las multas reglamentarias y se nombrarán Comisionados que pasen a los pueblos en descubierto a inspeccionar las causas que motivaron el retraso en la formación de repartos e incumplimiento del servicio, sien lo sus dietas y gastos de cuenta de los Municipios morosos.

Segovia, 20 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

#### Ayuntamientos en descubierto

Alcorada.—Aldealcorvo.—Aldea-

lengua de Santa María.—Aldeanueva del Monte.—Aldeasoña.—Aldehorno.—Aldehuela del Codonal.—Aragoneses.—Balisa.—Barbolla.—Becerril.—Boceguillas.—Cabañas.—Carrascal del Río.—Cascajares.—Castrillo de Sepúlveda.—Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Cerezo de Abajo.—Cerezo de Arriba.—Collado Hermoso.—Condado de Castilnovo.—Cozuelos de Fuentidueña.—Cubillo.—Dehesa.—Duratón.—Encinas.—Encinillas.—Fresno de Cantespino.—Fresno de la Fuente.—Fuentepiñel.—Fuentidueña.—Hinojósas del Cerro.—Honrubia de la Cuesta.—Juarros de Riomoros.—Labajos.—Logana de Contreras.—Logana Rodrigo.—La Losa.—La Lastrilla.—Llaires del Arroyo.—Madriguera.—Marazuela.—Martín Muñoz de las Posadas.—Muñopedro.—Otones.—Pajares de Fresno.—Palazuelos.—Pradales.—Rapariños.—Riahu las.—Roda de Eresma.—Sacramenia.—Saldaña de Ayllón.—Sanchoñuñ.—San Cristóbal de la Vega.—San Miguel de Berrúy.—San Pedro de Gaillos.—Santa María de Nieva.—Santa María de Rianza.—Santibáñez de Ayllón.—Sotillo.—Sotosalbos.—Valdevacas y el Guijar.—Vascas.—Valverde del Majano.—Valle de Tabladillo.—Vegafria.—Vegas de Matute.—Villar de Sobrepía.—Vilaseca y Zamarzamala.

2933

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

#### PROPIEDADES

Terminado el día 1.º de Diciembre de este año, el plazo señalado por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y el reglamento para su aplicación de 1.º de Febrero de 1924, para que los poseedores de terrenos pertenecientes al Estado o a los propios o comunes de los pueblos, roturados arbitrariamente por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, puedan solicitar la legitimación de los terrenos adquiriéndolos en plena propiedad; los Alcaldes de esta provincia, con la mayor diligencia, se servirán hacer llegar a los poseedores de dichas fincas, el contenido del Real decreto y reglamento citados, por cuantos medios de publicidad dispongan, incluso por el de notificación personal, haciéndoles saber, muy particularmente que transcurrido el día 1.º de Diciembre próximo, se procederá a la incautación de las fincas cuyos poseedores no se hayan acogido a los beneficios contenidos en las disposiciones aludidas, como establece el artículo 1.º adicional del repetido reglamento.

Segovia, 22 de Octubre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

2932

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Segovia

D. Ceferino Alarcón y Martíez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, en funciones de Tesorero-Contador.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Santa María la Real de Nieva, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares a D. Euliano Pastor Maroto, D. Antonio Illera, D. Sebastián García Domingo y D. Ruficeno García Domingo, vecinos respectivamente de Marugán y Santa María la Real de Nieva y Cobos de Segovia los dos últimos.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la

propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 22 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador, Ceferino de Alarcón.

2911

#### CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1904, que los Ayuntamientos expresarán mensualmente y en el día que se les señale por las Tesorerías de Hacienda, las cantidades que tengan recaudadas por el impuesto de cédulas personales; esta Tesorería-Contaduría ha señalado los días 27 al 31 del actual para el ingreso de las cantidades que aquellas Corporaciones tengan recaudadas; previniéndoles que de no verificarlo en los días señalados, se les impondrá la multa de 25 pesetas y responsabilidades que determina la Instrucción.

Segovia, 20 de Octubre de 1924.—P. I., El Tesorero Contador, Ceferino de Alarcón.

2905

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

#### SUBASTAS

El día 6 de Noviembre próximo, a las doce del mismo, y ante el Alcalde de Rianza, se celebrará la tercera subasta de pastos por cuatro años, del monte núm. 80, bajo la nueva tasación anual de 900 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 12 de Noviembre próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Valledado, se celebrará la primera subasta de 62'863 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta en el monte de la obra pía núm. 224, bajo la tasación de 62'85 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Valledado.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 12 de Noviembre próximo, a las doce del mismo, y ante el Alcalde de Valledado, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de brozas del monte núm. 224 de la obra pía, bajo la tasación de 142 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Valledado.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 12 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 279'051 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta en el monte de la cita la Villa, bajo la tasación de 279'05 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 12 de Noviembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Mata de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 15'491 metros cúbicos de leñas de copas de los pinos de corta en el monte núm. 32 de la Comunidad de Cuéllar, bajo la tasación de 15'48 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Mata de Cuéllar.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 12 de Noviembre próximo, a las doce del mismo y ante el Alcalde de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de Caza por siete años, del monte del mismo núm. 14, bajo la tasación de 50 pesetas anuales y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

2923

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

#### ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Roda Eresma, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término desde el día 9 de Octubre al 31 de Octubre, y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 9 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Avelino Alonso Sanz,

2930

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Rianza, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 8 de Octubre al 31 de Octubre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Avelino Alonso Sanz.

2919

**Alcaldía de Condado de Castilnovo**

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Condado de Castilnovo, 18 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Yagüe.

2917

**Alcaldía de Santo Domingo de Pirón**

En esta Alcaldía se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, la res que a continuación se reseña, recogida en este término municipal, por encontrarse abandonada.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de la vigente ley de reses mostrencas.

Santo Domingo de Pirón, 17 de Octubre de 1924.—El Alcalde, P. O., Juan Olmos.

*Señas.*—Una cabra, pelo negro, con pelos cardosos y las patas rojas, horquilla en la oreja derecha; en la izquierda una cortada de buen diente.

2916

**Alcaldía de Nava de la Asunción**

En el día de la fecha se presentan ante esta Alcaldía los vecinos de esta villa, D. Vidal Martín Segovia y don Mariano Herranz Piedras, manifestando que desde el anochecer del día 17 de los corrientes, al llegar el ganado del campo y penetrar en el pueblo, sin acudir a sus domicilios, desaparecieron los caballos de su respectiva pertenencia que se expresan a continuación.

Un caballo de cuatro años, alzada seis dedos, pelo rojo, herrado, calzón de dos extremidades; tiene el marco del Estado.

Otro caballo de siete años, alzada la cuerda, pelo tordo; no tiene señas particulares.

Nava de la Asunción, 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde, J. Casado.

2925

**Alcaldía de Chañe****SUBASTA**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de la casa panera del Pósito de este pueblo y de las medidas del sistema métrico decimal para granos pertenecientes al mismo Establecimiento, se anuncia al público la celebración de la tercera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, a las once horas de la casa panera, y una hora después la de las medidas, bajo el nuevo tipo de tasación de 2.100 pesetas la casa, y de 14 pesetas las medidas, y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base a las dos anteriores, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes deseen examinarle.

No podrán tomar parte en estas subastas, como licitadores, los individuos que formen parte de la Corporación administrativa del Pósito, los empleados del mismo, ni los deudores a sus fondos que se hallen en descubierta.

Todo licitador ha de depositar en

la mesa de la presidencia, media hora antes de dar principio a las subastas, el importe del 5 por 100 de las cantidades que respectivamente sirven de tipo para esta subasta, bien en metálico bien en resguardar los que acrediten haber hecho el depósito de dicha equivalencia en una sucursal del Banco de España; depósitos que se devolverán a todos los licitadores en el acto de terminarse las subastas, reservándose los de los mejores postores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar la celebración de dichas subastas.

Chañe, 17 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Alonso.

2926

**Alcaldía de San Ildefonso**

Por el guarda jurado de este término, Enrique Hervás, han sido recogidas y puestas a disposición de esta Alcaldía, con fecha 17 del actual, las caballerías reseñadas a continuación, que se encontraban abandonadas en el sitio denominado Mata de la Saúca.

San Ildefonso, 21 de Octubre de 1924.—El Alcalde, P. A., Francisco de Antonio.

*Señas de las caballerías.*—Una y guá negra, de regular alzada, sin marco, con dos rastras, de uno y dos años, la primera pelicana, calzada de atrás y la segunda negra.

2929

**Alcaldía de Castro de Fuentidueña**

Aprobadas por la comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1923 a 24, el cual comprende cinco trimestres con el último prorrogado por la Superioridad, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y entablar las reclamaciones que crean oportunas; cuyo plazo es desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, serán sometidas al pleno para su aprobación definitiva.

Castro de Fuentidueña, 18 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Antonio Peña.

2936

**Alcaldía de Marazoleja**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año y ejercicio de 1923 a 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna, y serán sometidas a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Marazoleja, a 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, Felipe de Pablo.

2935

**Alcaldía de Abades**

Por el vecino de esta villa, Gervasio Delgado, se me da cuenta de haberle desaparecido en el día 17 del actual, una caballería de las señas que se expresan a continuación.

Abades, 21 de Octubre de 1924.—El Alcalde, José Moreno Aragonés.

*Señas de la caballería.*—Un macho

mular, pelo blanco, edad cerrada, alzada la marca, herrado de las cuatro extremidades, sin señas particulares.

2927

**Alcaldía de Revenga**

No habiendo habido postores en la primera subasta de ejecución del arbitrio de bebidas de este pueblo y actual ejercicio; ésta tendrá lugar nuevamente el día 8 de Noviembre próximo y hora de las diecisiete, en la Casa Consistorial, con la rebaja del veinte por ciento de su importe, e igual pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se encuentra en Secretaría a disposición de la persona que desee examinarle; el modelo de proposición es el inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 111.

Revenga, 21 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Felipe Aparicio.

2928

**Alcaldía de Añe**

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día diez y ocho del actual, acordó aprobar definitivamente el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, así como también las cuentas municipales de los quince meses del ejercicio de 1923 a 1924, quedando expuestos ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante dicha exposición al público y dos días más, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Añe, 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

2924

**Alcaldía de Encinas**

Don Pedro Martín del Olmo, Alcalde constitucional del pueblo de Encinas y su distrito.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el remate del local panera del Pósito, como propiedad del mismo, cuya subasta se celebró el primero del próximo pasado Septiembre, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 104, correspondiente al día 29 de Agosto último, se anuncia nuevamente dicha subasta, la cual ha de celebrarse en el Salón de actos públicos de este Ayuntamiento el día cinco del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, bajo mi presidencia o en su defecto el que me sustituya y con asistencia de los señores de la junta a que hace referencia la circular de 13 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de tasación de 175 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana y será dura hora por espacio de una hora.

No se admitirá postura que no cubra el total tipo de su tasación.

Para tomar parte en la misma ha de acreditar todo licitador haber consignado ante la junta de subasta el 5 por 100 que sirve de tipo para la subasta, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

Dicho remate se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago presente al público para general conocimiento de todos cuantos quieran tomar parte en la referida subasta.

Encinas, 18 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Martín.

2915

**Capitanía General de la primera Región**

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-Llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid

Se abre concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79) para proveer una vacante de Sub-Llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden para la adjudicación, será el siguiente:

Primero.—Cabos de la Guardia civil.  
Segundo.—Cabos de las demás Armas y Cuerpos.

Tercero.—Guardias civiles de primera.  
Cuarto.—Guardias civiles de segunda.  
Quinto y último.—Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 864'96 pesetas anuales, según ley de presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las prisiones militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedarán, por tanto, filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como Cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata; sable, y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable, que se les entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso.

**ANUNCIO**

El día 13 del actual, han desaparecido del molino de la Canongía, término de Pozanco, (Avila), y de la propiedad de D. Angel Muñoz, las caballerías cuyas señas son:

Dos burros, uno de pelo rucio, entero, de edad cerrada, bastante grande y otro de uro y medio a dos años, de pelo negro.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL

2906  
**Tesorería-Contaduría de Hacienda  
 de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 94 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 30 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, debiendo tener en cuenta los interesados las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tanto los cupones como los títulos amortizados, se presentarán en esta Tesorería-Contaduría facturados, con la numeración correlativa de menor a mayor, en impresos que se facilitarán gratis en dicha dependencia.

2.<sup>a</sup> Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspadura, error en la numeración o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.<sup>a</sup> No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no presente el título de su referencia para la comprobación debida.

4.<sup>a</sup> Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Segovia, 18 de Octubre de 1924.—  
 El Tesorero-Contador, Ceferino de Alarcón.

2900  
**Jefatura de Obras Públicas  
 de la provincia de Segovia**

Autorizada esta Jefatura por la Superioridad para la celebración de subastas con arreglo a la instrucción para la aplicación de las facultades concedidas en los servicios de conservación por contrata, según Real decreto de 5 de Julio y Real orden de 16 del mismo mes del año 1920.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 107 a 111-121 a 128 y 132 a 143 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 31.885 20 pesetas, siendo el plazo de ejecución

hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.594'26 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 53 al 96 de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 146.938 73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 7.346'94 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila; a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 75 al 94 y 109 al 111 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a 100.298'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.014'92 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme en los kilómetros 29 al 45 y 61 al 79 304 de la carretera de tercer orden de Boceguillas a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 90.233'82 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 4.511'70 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 2 al 9 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Peñafiel, cuyo presupuesto asciende a 6.527'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 326'37 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta, o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila; a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, con inversión para conservación del firme de los kilómetros 85 al 88 639 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, cuyo presupuesto asciende a 18.381'14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 919'10 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondá-

tegui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de segundo orden del origen de la de Segovia a Villacastín a la de Segovia a Arévalo, cuyo presupuesto asciende a 14.666'53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 733'33 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día seis de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todos los registros de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada con inversión para conservación del firme de los kilómetros 21 al 57 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, cuyo presupuesto asciende a 69.654'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 3.482'72 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 20, principal, el día 11 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común reintegrado con una póliza de igual precio.

Segovia, 17 de Octubre de 1924.—  
 El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

# Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

2515

Pueblo de Adrados

Año de 1924 (ejercicio trimestral)

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

### EDICTO

Don Eugenio Ro drigo Izquierdo, Auxiliar-Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 27 de Junio último se ha dictado la siguiente

*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. —Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	IMPORTE DEL DESCUBIERTO		TOTAL	
		Por cuotas Pts. Cts.	Por recargos Pts. Cts.	Pts.	Cts.
4	Nicolás Arranz Arranz.....	2'87	43	3'30	
51	Victorio Enjuto Castro.....	1'78	27	2'05	
128	Juan Minguela Cabrero.....	5'80	87	6'67	
147	Felipe Peña Cantalejo.....	47	07	54	
148	Juan Peña Cantalejo.....	35	36	41	
111	Esteban Acebes Pascual....	35	06	41	
206	Guillermo Acebes Lobo.....	71	11	82	
205	Juan Acebes Gozalo.....	45	07	52	
209	Margarita Acebes Muñoz....	23	04	27	
224	Tomás Arévalo Cruz.....	35	05	40	
231	Celedonio Arranz Pilar.....	1'04	16	1'20	
229	Francisco Arranz Martín....	1'86	27	2'13	
233	Francisco Arranz Verdugo..	1'04	16	1'20	
226	Frutos Arranz Cabornero...	23	04	27	
230	Josefa Arranz Martín.....	99	15	1'14	
234	Brígida Arribas Gozalo.....	1'22	18	1'40	
241	Bernardino Bayón Acebes...	13	02	15	
248	Justa Bayón Acebes.....	35	06	41	
251	Tomás Bayón Velasco.....	35	06	41	
255	Pedro Benito Domingo.....	35	06	41	
263	Pedro Bernabé Martín.....	78	12	90	
266	Tomás Cabrero Gozalo.....	52	08	60	
274	Juana Cachorro García.....	13	02	15	
280	León Cantalejo García.....	1'07	16	1'23	
284	Pedro Cantalejo Pascual....	58	09	67	
286	Santos Cantalejo Sanz.....	1'86	28	2'14	
279	Ulpiano Cantalejo de Dios...	1'80	27	2'07	
282	Vicente Cantalejo García...	58	09	67	
291	Angel Cárdena Martín.....	1'62	24	1'86	
289	Gregorio Cárdena Arranz...	58	09	67	
275	Juan Cárdena Ramos.....	1'54	23	1'77	
296	Magdalena Cárdena Ramos..	2'00	30	2'30	
290	Manuel Cárdena Encinas....	47	07	54	
292	Nicolás Cárdena Martín....	69	10	79	
294	Santiago Cárdena Pascual...	2'32	35	2'67	
299	Dionisio Cerezo Enjuto.....	76	12	88	
311	Angel Cuéllar Sancho.....	1'22	18	1'40	
310	Julián Cuéllar Martín.....	47	07	54	
321	Eusebio Delgado Merino....	19	03	23	
325	Manuel de Dios Pascual....	47	07	54	
334	Isidoro Enjuto Bravo.....	41	06	47	
337	Gregoria Escolar Sanz.....	49	07	56	
345	Gregorio Frías García.....	35	06	41	
351	Anastasio Fuente Gozalo...	57	09	66	
352	Sotero Galicia Alvaro.....	1'27	19	1'46	
374	Andrés García Gozalo.....	52	07	59	
385	Andrés García Ortega.....	1'22	18	1'40	
386	Andrés García Ortega.....	23	03	26	
379	Antonio García Martín.....	61	10	74	
383	Atanasio García Muñoz.....	90	13	1'03	
396	Calixto García Sanz.....	12	02	14	
387	Esteban García Ortega.....	81	12	93	
383	Facundo García Ortega.....	69	10	79	
390	Francisco García Ortega....	1'16	18	1'34	
399	Fulgencio García Torres....	76	11	87	
367	Juana García García.....	69	10	79	
398	Julián García Sanz.....	34	05	39	
381	Salvador García Merino....	1'10	17	1'27	
401	Francisco Garrido Blas.....	64	10	74	
406	Lorenzo Garrido García.....	1'04	16	1'20	

412	Angel Gil Sanz.....	2'38	36	2'74
418	Miguel Gómez Gómez.....	1'38	21	1'59
414	Pedro Gómez Fuente.....	76	12	88
432	Herederos de Rita Gómez...	92	14	1'06
439	Antonio Gozalo de Dios.....	58	09	67
448	Antonio Gozalo Ortega.....	2'96	45	3'41
458	Antonio Gozalo Velasco....	99	15	1'14
445	Francisco Gozalo Pablo....	29	05	34
457	Inés Gozalo Velasco.....	81	12	93
440	Mariano Gozalo de Dios....	35	06	41
465	Santiago Hernando Romero.	69	10	79
469	Pascual Hernansanz Verdugo	1'07	16	1'23
472	Eleuterio Herrero Roldán...	23	03	26
478	Juan Lobo Frías.....	35	06	41
485	María Llorente García.....	54	08	62
486	Luis Manuel Valentín.....	1'20	18	1'38
502	Ruperto Melero Bayón.....	47	07	54
524	Julián Merino Torres.....	76	12	88
533	Eladia Minguela Velasco....	52	08	60
531	Juan Minguela Valverde....	17	03	20
536	León Morja Pérez.....	2'67	41	3'08
537	Vicente Morja Pérez.....	35	06	41
538	Alejo Muñoz Bayón.....	1'33	19	1'52
540	Benito Muñoz Enjuto.....	76	12	88
559	Jerónimo Muñoz Sanz.....	1'39	21	1'60
699	Mariano Muñoz Rodríguez...	47	07	54
556	Restituto Muñoz Romero...	18	03	21
542	Rufino Muñoz García.....	1'22	18	1'40
539	Santos Muñoz Bayón.....	38	06	44
543	Vicente Muñoz Gozalo.....	47	07	54
564	Pablo Navajo Martín.....	1'16	18	1'34
570	Francisco Ortega Cárdena...	3'54	54	4'08
575	Rafael Ortega Verdugo....	1'04	16	1'20
581	Venancio Pascual Vega.....	2'78	42	3'20
589	Pascual Pérez Martín.....	49	09	58
590	Pedro Pérez Martín.....	38	06	44
593	María Ponce de León.....	2'38	36	2'74
594	Bernabé Pozo Pascual.....	47	07	54
595	María Socorro Quintana....	2'15	33	2'48
596	Justa Ramos Benito.....	1'10	12	1'22
601	Simón Rodríguez Gozalo....	23	03	26
604	Gabriel Rojo López.....	1'39	21	1'60
618	Aquilino Ranz Minguela...	1'89	28	2'17
619	Félix Sainz Sainz.....	7'22	1'08	8'30
620	José Sainz Sainz.....	81	12	93
623	Esteban Sancho Garrido....	58	09	67
635	Esteban Sanz Romero.....	92	14	1'06
636	Felipa Sanz Torres.....	1'29	19	1'48
627	Félix Sanz Bernardo.....	20	03	23
638	Francisco Sanz Valentín....	58	09	67
630	Josefa Sanz de Dios.....	99	15	1'14
639	Pascasio Sanz de Dios.....	76	12	88
641	Petronilo Sanz Velasco....	69	10	79
649	Félix Sombrero Ruano.....	81	12	93
647	Manuel Sombrero Lázaro...	1'44	21	1'65
645	Marcelino Sombrero Galindo.	1'67	27	1'94
648	Modesto Sombrero Portela..	58	09	67
651	Mariano Soto Cuéllar.....	58	09	67
677	Cándido Valentín Sanz.....	2'20	33	2'53
669	Agustín Valle Francisco....	1'74	25	1'99
682	Manuel Velasco Acebes....	38	06	44
693	Toribio Velasco Soto.....	92	14	1'06
696	Matías Verdugo García.....	1'16	18	1'34

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tabillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Membibre de la Hoz, Calle Real, número 21.

Adrados, a 23 de Agosto de 1924.—El Agente Auxiliar, Eugenio Rodrigo.

### Alcaldía de Navafria

2918

Aprobado por el Ayuntamiento pro de este pueblo el presupuesto municipal extraordinario formulado para el año 1924-25 para el abastecimiento de aguas de la población, queda expuesto al público por quince días, en esta Secretaría, para que co forme al artículo 300 del Estatuto municipal, en dicho plazo y dos días más, puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Navafria, 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Tomás Herrero.

### Alcaldía de Pajares de Fresno

2921

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de rédulas personales en este Distrito para el año venidero próximo 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pajares de Fresno, 20 Octubre 1924.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

### Alcaldía de Grado del Pico

2920

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los quince meses del ejercicio anual y trimestral de 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse las cuentas y presentar las reclamaciones que sean oportunas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Grado del Pico, a 15 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Alejo Cubillo.

SEGOVIA: IMP. PROVINCIAL